Nombre del alumno: Alexa Yomara Téllez Méndez

Nombre del profesor: Sandra Edith Moreno López

Licenciatura: MVZ

Materia: FUNDAMENTOS DE FAUNA SILVESTRE

Nombre del trabajo: NORMAS Y LEYES APLICABLES A LA FAUNA SILVESTRE

Ocosingo, Chiapas a 23 de febrero de 2022

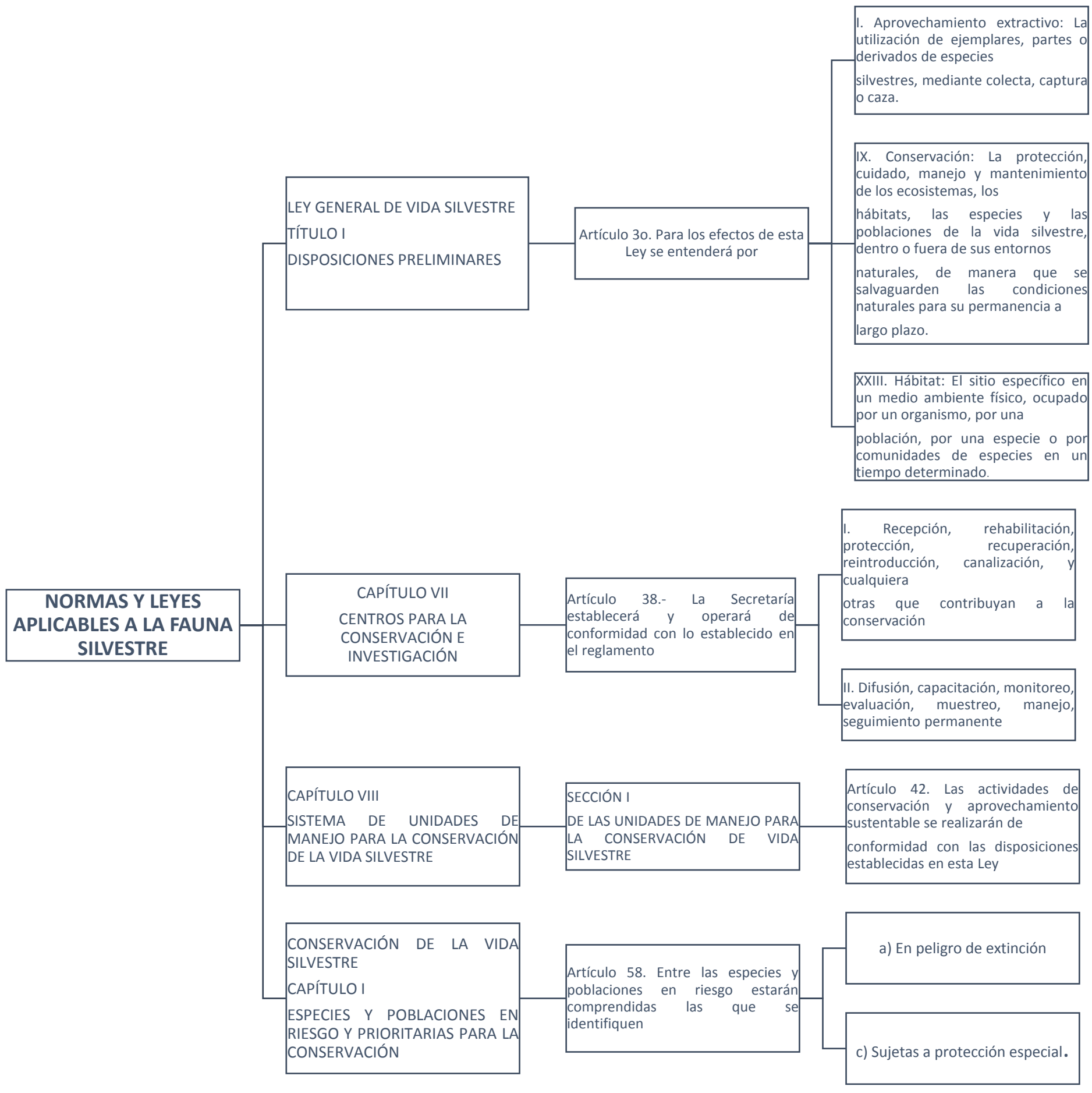
NORMAS Y LEYES APLICABLES A LA FAUNA SILVESTRE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por
I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies
silvestres, mediante colecta, captura o caza.
IX. Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los
hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos
naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a
largo plazo.
XXIII. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una
población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.
CAPÍTULO VII
CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN
Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento
I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera
otras que contribuyan a la conservación
II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente
CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE
SECCIÓN I
DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de
conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley
CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO I
ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN
Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen
a) En peligro de extinción
c) Sujetas a protección especial.